Proceso No. 1.260 -12-14 -

Fecha de Elaboración: 3 de noviembre de 2022

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DDESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La misión de la secretaria Asuntos Étnicos, consiste en fortalecer la atención a las comunidades que conforman los grupos étnicos establecidos en el Departamento del Valle del Cauca, a través del Fortalecimiento de la producción y promoción de contenidos de interés público que promuevan la preservación, el reconocimiento de la cultura, la diversidad y la identidad de las comunidades étnicas acorde con las facultades legales y constitucionales en especial a las consagradas en el Decreto 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 *"Por el Cual se Actualiza la Estructura de la Administración del Central del Departamento del Valle del Cauca, se Definen las Funciones de sus Dependencias y se Dictan otras Disposiciones"*.

CONTEXTO DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

Los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 son dos herramientas de política pública para la asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las víctimas del conflicto armado pertenecientes a los pueblos indígenas y comunidades negras, respectivamente. De acuerdo con el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", el Congreso de la República le reconoció facultades extraordinarias al Ejecutivo, para que en un término no superior a seis meses expidiera mediante decretos con fuerza de ley, la regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Estas actuaciones del ejecutivo se vieron materializadas en los decretos recién mencionados, así como en el Decreto 4632, orientado a las víctimas del pueblo ROM.

Los Decretos 4633 y 4635 representan un avance en materia normativa, al incorporar en su articulado la jurisprudencia nacional e internacional en materia de garantía de derechos de grupos étnicos. Así mismo, estos instrumentos cuentan con los principios del movimiento indígena y afrodescendiente, en la medida que surtieron un proceso de consulta y concertación con los pueblos indígenas y negros del país. Es así como, se recogen los principios de la unidad, autonomía, territorio y cultura, la diversidad etnolingüística y la no discriminación.

Los decretos reconocen como víctimas a los pueblos y comunidades indígenas[1] y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras[2], como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos a partir del 10 de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

De la anterior definición vale retomar varios elementos: 1. Las víctimas en estos decretos se comprenden tanto como víctimas individuales como colectivas, es decir, la victimización es reconocida a nivel de los derechos colectivos de las comunidades, 2. Tienen una temporalidad de los hechos victimizantes desde enero de 1985, 3. Reconoce que los hechos victimizantes ocurren en el contexto de factores subyacentes o relacionados y 4. Se comprende que los hechos victimizantes del conflicto armado impactan no sólo como resultado de infracciones al DIH (Derecho Internacional Humanitario) sino también como vulneraciones a los DDHH (Derechos Humanos), incluyendo los derechos colectivos de las comunidades como el territorio. Sumado a lo anterior, en estos decretos se entiende que el territorio también puede ser víctima del conflicto.

Las cuatro características de la victimización mencionadas en la definición abren la puerta para una protección integral de las comunidades en el marco de la justicia transicional, es decir, dando el paso de una sociedad marcada por el conflicto armado a una en paz. Así mismo, los decretos dictan medidas para atender y proteger a las comunidades dentro de acciones bélicas entre grupos armados ilegales y el Estado, considerando que el conflicto armado es una situación social que Colombia aún no supera.

Conforme a la conceptualización que realizo la Honorable Corte Constitucional de Colombia en el Auto 004 y Auto 005 de 2009, sobre la situación de cosas inconstitucional respecto de la población en desplazamiento por el conflicto armado[3], particularmente pueblos indígenas y comunidades negras, se tiene que los hechos victimizantes en estas poblaciones son conexos con factores subyacentes, tales

como economías ilícitas (cultivos de uso ilícito, minería ilegal, etc.), proyectos agroindustriales (cultivos y ganadería extensiva), o también proyectos de infraestructura[4]. Por tal motivo, los Decretos 4633 y 4635 recogen esta interpretación de las vulneraciones a los derechos colectivos de las comunidades étnicas, reconociendo los contextos particulares de la victimización, de igual modo, habilitando medidas de naturaleza administrativa y judicial para reparar los daños ocasionados por dichos factores subyacentes.

En este marco surgen medidas reparación colectiva tales como los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC) y las sentencias de restitución de derechos territoriales. Los PIRC se encuentran contenidos en el título 4to de los Decretos 4633 y 4635[5]. Ellos son definidos como instrumentos técnicos de carácter administrativo, cuya formulación recae en la Unidad para la Atención a las Víctimas, para estructurar las medidas de reparación colectiva conforme a las necesidades de las víctimas.

El contenido de los PIRC depende de la identificación de los daños sufridos por las comunidades en el marco del conflicto armado. A partir de la caracterización de estos, se deberán confeccionar medidas de protección y medidas de reparación, para garantizar que las comunidades recuperen las capacidades y oportunidades pérdidas por el conflicto, propendiendo por transversalizar los enfoques de género, discapacidad y edad en la formulación de medidas. Sin embargo, una de las más importantes funciones de este instrumento es "Definir las obligaciones, roles y competencias de las diferentes instancias del Estado en los niveles nacional y territorial para el diseño, ejecución y seguimiento de las medidas"[6].

Uno de los principales retos que tienen los PIRC es la posibilidad de lograr una efectiva articulación institucional entre entidades territoriales y a su vez, con el gobierno nacional. La superación de los hechos victimizantes para las comunidades étnicas implican una serie de acciones afirmativas que demandan inversiones de corto, mediano y largo plazo, por lo que, usualmente, dependen de la cooperación entre distintos niveles de gobierno. Precisamente por la dificultad de establecer dicha articulación, las comunidades que construyen sus PIRC tienen problemas para el cumplimiento y monitoreo de las actividades[7], que, en principio, tienen el objetivo de ser transformadoras y evitar que vuelva a repetirse la victimización.

Esta situación fue advertida por varias organizaciones sociales y ONG, que han recopilado datos y recomendado a las entidades que conforman el SNARIV (Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas), aunque especialmente a la Unidad para la Atención a las Víctimas, acelerar el proceso de reparación colectiva étnica, pues hasta 2018 eran escasos los PIRC formulados y aún menos los que estaban en fase de implementación[8]. En las primeras etapas de la implementación de la política de víctimas, la Mesa Nacional de Organizaciones Afrocolombianas manifestó su descontento con la falta

de articulación institucional para operativizar la reparación colectiva y criticó que las acciones fuesen tan elementales[9]. Este reto continúa persistiendo, en la medida que se requiere de parte de las entidades una programación financiera y el ajuste de su oferta institucional a las necesidades de las víctimas étnicas.

Por otra parte, se hallan las sentencias de restitución de derechos territoriales para grupos étnicos, que recaen como responsabilidad de la Unidad de Restitución de Tierras y los jueces especializados en restitución de tierras. La restitución de derechos territoriales es un proceso complejo, en la medida que implica las actuaciones en las etapas administrativa, judicial y posfallo. Precisamente en esta última etapa, se implementan las órdenes de los jueces de restitución, a través de las cuales, las entidades del SNARIV actúan para reparar integralmente a los grupos étnicos como sujetos colectivos, partiendo de las afectaciones identificadas en el proceso de caracterización por parte de la Unidad de Restitución en la etapa administrativa[10].

Así entonces, antes de llegar a emitirse órdenes judiciales en favor de las comunidades víctimas, hay todo un proceso que puede tomar años, dependiendo de la celeridad de la gestión de la restitución. En este sentido, organizaciones sociales y entidades académicas han criticado la brecha que hay entre las solicitudes de restitución étnica y la gestión[11]; por ejemplo, en el caso de las comunidades NARP (Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros) para el año 2020, hay 117 solicitudes que equivalen a 3'278.980 hectáreas solicitadas en restitución, aunque son 30 las solicitudes que han sido gestionadas, lo que representa 1'402.730 hectáreas, la mayor parte en el departamento del Chocó[12].

De lo anterior se deriva que, al término de la Ley de Víctimas y los Decretos Ley en 2021, aún quedan casi la mitad de los territorios por tramitar en la etapa administrativa. Lo anterior sin contar los territorios indígenas. Sin embargo, existe otro problema que afecta directamente a las entidades territoriales y es el incumplimiento de las órdenes de los jueces de restitución. De acuerdo con el CINEP:

> *"las instituciones del orden regional y local como las gobernaciones y las alcaldías no presentan una articulación que garantice el goce efectivo de derechos de las comunidades restituidas, por lo cual terminan cumpliendo las órdenes de las sentencias después de un período prolongado de tiempo y ante la insistencia de las comunidades y de los operadores/as de justicia.*
> *Esta situación ha llevado a que el cumplimiento de las órdenes emitidas en las sentencias dirigidas a instituciones nacionales, regionales y locales se torne en un nuevo escenario de litigio, en el cual las comunidades y sus representantes deben acudir a mecanismos judiciales, como tutelas o desacatos, para avanzar en la ejecución de los fallos. De esta forma, la sentencia deja de ser un punto de llegada para constituirse en un punto de inicio."*[13]

En este sentido, se insta a las entidades territoriales a tomar un rol más activo a la hora de implementar el cumplimiento de las órdenes de restitución para comunidades étnicas. Para ello, se requiere un mayor nivel de articulación entre entidades locales y regionales, así como con el nivel nacional, para poder cumplir con los mejores estándares de DDHH las órdenes que le permitirán a las comunidades acceder de nuevo a sus derechos.

Por otra parte, los Decretos 4633 y 4635 contemplan las medidas de protección para las comunidades étnicas en el marco del conflicto armado. Conscientes de que el conflicto interno no se había superado, las comunidades y el gobierno nacional incluyeron las figuras de las medidas cautelares[14] y los programas especiales de protección[15], como mecanismo para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas y sus territorios.

Estas medidas toman especial relevancia en la actualidad, pues de acuerdo con el diagnóstico del plan departamental de desarrollo "Valle Invencible", empleando las fuentes de la Defensoría del Pueblo, se tiene que la violencia reciente en el departamento se ha concentrado en contra de los pueblos indígenas, comunidades afro y LGBTI[16]. De hecho, Buenaventura, que es el municipio de mayor concentración de población étnica de la región, ha tenido varios informes de riesgo inminente de victimización por la creciente dinámica del conflicto armado. Como ciudad portuaria, este distrito sufre actualmente la presencia de múltiples actores armados ilegales por causa de su posición estratégica para la salida de estupefacientes y el ingreso de armas, en una frontera marítima muy porosa. Otros municipios que han sentido el escalamiento del conflicto armado han sido los vecinos Dagua y Calima – El Darién, aunque también existen riesgos de victimización en Bolívar y Jamundí[17].

En 2020, varias comunidades indígenas Wounaan y afrodescendientes, al sur de la margen del río San Juan, que divide a los departamentos de Chocó y Valle del Cauca, sufrieron privaciones al ejercicio de sus

Derechos territoriales como efecto de las operaciones armadas de la guerrilla del ELN y las bandas criminales posdesmovilización de las AUC[18]. Adicionalmente, esta situación se ha visto exacerbada por la contingencia del COVID 19, la cual les ha impedido a las comunidades acceder a sus derechos fundamentales, dejándolas en situación de alta vulnerabilidad[19].

Por tal motivo, durante el cuatrienio se requiere colocar especial atención a las comunidades étnicas desde una perspectiva estratégica, para poder anticiparse y gestionar el riesgo de victimización que cada día crece, ante un recrudecimiento de la violencia vinculada a los Grupos Armados Organizados (GAO), posteriores a la dejación de las armas de la guerrilla de las FARC[20]. Esto pone como prioridad incrementar

la capacidad de las comunidades de articularse con las entidades competentes para hacer seguimiento a la situación de vulneración de DDHH, mientras también se fortalecen las medidas de protección para evitar un daño inminente por causa del conflicto armado.

Como consideración final frente al problema, hay que anotar que la vigencia de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, así como sus decretos reglamentarios, fue estipulada para ser de 10 años, desde 2011 hasta 2021. Por ende, en la actualidad, año 2020, resta menos de un año para que esta culmine, sin que haya aún legislación que prorrogue su vigencia. No obstante, de acuerdo con la Sentencia C-588 de 2019 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, se declaró inexequible el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, que se refería a la finalización de la ley, abriendo una ventana para que, en ausencia de una reglamentación por parte del legislativo, su período se extienda hasta 2030. Esto significa que las competencias y responsabilidad de las entidades territoriales para implementar las medidas de asistencia, atención, reparación y restitución a las víctimas étnicas es una tarea que perdurará incluso más allá del actual período de gobierno, lo que exige una mirada estratégica en torno al proceso.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la contextualización de la situación problemática de las víctimas en el País y más específicamente en el Departamento del Valle de Cauca, se ha venido implementando desde el 2021 un proyecto que involucra a las victimas Afrodescendientes e indígenas, encaminado hacia la socialización de los decretos ley 4633 y 4635, buscando impulsar el reconocimiento y aplicación de la ley de victimas tanto al interior de las entidades territoriales e instituciones que trabajan de manera trasversal en la atención a las víctimas; como con los líderes de organizaciones de base, consejos comunitarios, resguardos y cabildos indígenas. Este proyecto denominado: "Incremento del conocimiento de las medidas individuales y colectivas de reparación y protección contempladas en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, en favor de las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado en el departamento del Valle del Cauca", alcanzo logros significativos para la población victima con pertenencia étnica a saber:

- ✓ Se avanzó en la **Operativización del subcomité técnico de enfoque diferencial étnico en la mesa departamental de justicia transicional**, que se realiza anualmente, distribuido en tres sesiones de las cuales hasta la fecha se ha cumplido satisfactoriamente con dos sesiones la primera se llevó a cabo el **día 17 de Marzo de 2022** y la segunda sesión **el día 09 de Agosto de 2022**, donde se contó con la participación y asistencia de los invitados permanentes y los invitados que integran la mesa técnica.

En cuanto a la meta de producto que dispone **capacitar a 60 líderes y funcionarios en la ruta de reparación para las víctimas Afros e indígenas del conflicto armado**, se avanzó para este primer

- ✓ donde se han atendido 59 personas víctimas étnicas dentro del marco del proyecto.
- ✓ Frente al documento investigativo sobre las necesidades de capacitación en los líderes de comunidades étnicas sobre los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 en el departamento del Valle del Cauca, se realizó para el mes de septiembre de 2022 la entrega de distintos documentos investigativos (7) que recopilaron miradas y relatos de algunas víctimas étnicas y algunos hechos victimizante.

- ✓ Se capacitaron 40 líderes y funcionarios sobre la ruta de reparación para las victimas afros e indígenas del conflicto armado, en los municipios de Bolívar, Buenaventura, Buga, Cali, El Dovio, Florida, Jamundí, Pradera, Trujillo, Tuluá, Sevilla, Cartago y Rio Frio.
- ✓ Se realizaron 10 talleres formativos sobre las medidas de reparación colectiva e individual de víctimas contempladas en los Decretos 4633 y 4635 de 2011.
- ✓ Para el segundo semestre de la vigencia 2022, se tiene dispuesto realizar documento investigativo sobre hechos victimizante en el marco del conflicto armado en el departamento del Valle del Cauca.
- ✓ Se socializó en los 13 municipios priorizados por el proyecto, con comunidades étnicas del departamento del Valle del Cauca, las rutas de reparación individual y colectiva que se encuentran contempladas en la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011.
- ✓ Se asesoró de manera personalizada a 30 miembros de comunidades étnicas sobre las rutas para acceder a los derechos como víctimas del conflicto armado.

Además, debido a problemas administrativas las actividades del proyecto no cumplieron su objetivo ya que no lograron ejecutarse hasta el 31 de diciembre del año en vigencia, es por esto que dichas actividades se encuentran contempladas en este proyecto con el fin de cumplir la meta programada según el cronograma así como cumplir con la meta de producto asociada por el Plan de Desarrollo "Valle Invencible".

En este proyecto la población total atendida fue

		INDÍGENAS	HOMBRES	MUJERES	VICTIMAS
180	68	65	63	103	180

Bajo este panorama y con el entendido de que se requiere fortalecer la aplicación de los mecanismos de territorialización de la ley 1448 de 2011 para la población Victima con pertenencia étnica, se hace necesario dar continuidad a las acciones regionales y locales enfocadas en la socialización de los decretos ley, extrayendo claramente las acciones que ya se han cumplido en su totalidad; pero impulsando nuevas acciones que afiancen la respuesta de la institucionalidad y la orientación de los liderazgos hacia las víctimas étnicas. Se busca con este nuevo proyecto, dejar capacidad instalada a través de un capital social empoderado, con conocimiento y con herramientas metodológicas que acerquen la ley a las personas y que propicien una aprehensión de conocimientos que redunden en la exigibilidad de sus derechos como víctimas en el contexto Colombiano

Población Total Afectada:

Víctimas según lugar de ocurrencia del hecho victimizante en Valle del Cauca

GRUPO ÉTNICO	HOMBRE	MUJER	INTERSEXUAL	LGBTI	NO INFORMA
NARP	97.709	109.279	9	91	2
RROM	153	150	0	0	0
INDÍGENA	7.065	7.032	0	8	0
NINGUNO	167.240	160.388	6	180	14
TOTAL	272.167	276.849	15	279	16

Para el buen desarrollo de la dependencia, se requiere el cumplimiento de ciertas actividades dentro de las cuales se encuentra la de prestar servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con la finalidad de Incremento del conocimiento de las medidas individuales y colectivas de reparación y protección contempladas en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, en favor de las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado en el departamento del Valle del Cauca, y lograr las metas de resultado y de producto del proyecto.

En este entendido y revisada la planta de personal de la entidad, se ha podido establecer que no se cuenta con personal suficiente que atienda funciones o desarrolle actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación.

Por consiguiente, se ha expedido certificación por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, en la cual se hace constar que en la planta global de cargos del Departamento no hay personal suficiente para prestar servicios de apoyo a la gestión, por lo cual es menester contratar a fin de dar cumplimiento a las funciones de la Secretaría de Asuntos Étnicos.

En consecuencia, la Secretaría de Asuntos Étnicos, requiere contar con los servicios de una persona natural con idoneidad directamente relacionada con el objeto del contrato y actividades para fortalecer el normal desarrollo de las funciones que por ley le han sido asignadas a la dependencia.

Por consiguiente, la Secretaría de Asuntos Étnicos, ha inscrito el Proyecto denominado:

"Aplicación de los mecanismos de territorialización de los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, en favor de las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado en el departamento del Valle del Cauca".

Plan de Desarrollo:	PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 "VALLE INVENCIBLE"
Línea Estratégica Territorial 1:	LT2. Valle del Cauca territorio de integración social para la paz.
Objetivo Estratégico LT	Dinamizar la articulación institucional y territorialización en la implementación de las medidas individuales y colectivas de reparación y protección contempladas en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, en favor de las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado en departamento del Valle del Cauca
Línea de Acción LA202:	LA202. Víctimas del conflicto armado
Objetivo Específico:	1. Afianzar el funcionamiento del Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial en la Mesa Departamental de Justicia Transicional del departamento. 2. Implementar procesos formativos con las comunidades étnicas y funcionarios de entidades territoriales del departamento del Valle del Cauca, sobre las rutas de atención a las víctimas individuales y colectivas del conflicto armado y los decretos 4633 y 4635 de 2011 dirigidos a las comunidades étnicas.
Programa – Pg20201	Pg20201. Prevención y Protección a Víctimas del Conflicto Armado
Meta (s) de Resultado MR2020101	MR20201001. Obtener una calificación satisfactoria en la certificación de implementación política pública de víctimas del conflicto armado - componente de prevención, anualmente durante el periodo de gobierno
Subprograma Sp:2020102	Sp2020102. Protección para Personas, Grupos, Organizaciones, Comunidades y Patrimonios Víctimas del Conflicto Armado
Meta(s) de Producto MP:	1. MP202010200105. Operativizar 1

	subcomité técnico de enfoque diferencial étnico en la mesa departamental de justicia transicional anualmente 3. MP202010200107. Divulgar 1 ruta de reparación para víctimas de comunidades étnicas enmarcadas en la Ley 1448 de 2011 mediante los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, anualmente, durante el periodo de gobierno
Proyecto:	Aplicación de los mecanismos de territorialización de los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, en favor de las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado en el departamento del Valle del Cauca.
Actividades del Proyecto Objeto de la Contratación	1.1. Realizar seguimiento y fortalecimiento de las acciones del Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial Étnico de la Mesa Departamental de Justicia Transicional 1.2. Realizar sesiones de formación en modalidad virtual y/o presencial sobre los Derechos Humanos y el DIH, dirigido a líderes y comunidades étnicas, víctimas del conflicto armado utilizando metodologías tradicionales y autóctonas de estas comunidades. 2. Servicio de divulgación y socialización para la implementación del proceso de reparación colectiva. 2.1. Difundir con comunidades étnicas, líderes y funcionarios del departamento del Valle del Cauca, las rutas de reparación individual y colectiva que se encuentran contempladas en la Ley 1448 de 2011 con metodologías acordes al tipo de comunidad atendida 2.2. Realizar asistencia técnica personalizada a miembros de comunidades étnicas sobre los mecanismos para acceder a los derechos como víctimas del conflicto

	armado enmarcados en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 teniendo en cuenta la cosmovisión, tradiciones y costumbres propias

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones así:

Publicación realizada por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional en octubre de 2022, de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento del Valle del Cauca.

Clasificador de bienes y servicios y descripción: Clasificador de bienes y servicios:

Códigos UNSPSC	Descripción
80111601 80111701 93141501 94131501	*Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión como asistencial dentro del marco del proyecto denominado* aplicación de los mecanismos de territorialización de los decretos ley 4633 y 4635 de 2011, en favor de las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado en el departamento del valle del cauca".

PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Perfil	Experiencia
ASISTENCIAL	Con experiencia laboral de 6 a 12 meses.

- ***OBJETO A CONTRATAR***

"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ASISTENCIAL DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE TERRITORIALIZACIÓN DE LOS DECRETOS LEY 4633 Y 4635 DE 2011, EN FAVOR DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

- ***ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:***

1). Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado **2).** Apoyar la gestión administrativa, logística y técnica para la realización de sesión del subcomité Técnico de Enfoque Diferencial Étnico de la Mesa Departamental de justicia Transicional. **3).**Apoyar la realización de una difusión en cada uno de los municipios priorizados en el proyecto con la comunidad étnica, sobre las rutas de reparación individual y colectiva, contempladas en la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011. **4).** Apoyar 3 asistencias técnicas personalizadas a miembros de comunidades étnicas sobre los mecanismos para acceder a los derechos como víctimas del conflicto armado enmarcados en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 teniendo en cuenta la cosmovisión, tradiciones y costumbres propias de los municipios priorizados y/o asignados. **5).** Recolectar y organizar en el DRIVE los listados de asistencia físico y digital, formatos, diapositivas, material audiovisual, fotográfico y videos de cada una de las actividades ejecutadas del proyecto. **6).** Presentar al supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten conforme lo establecido en el Decreto 510 de 2003, Ley 789 de 2002, Decreto 2800 de 2012 y demás que la adicionen, complementen o modifiquen. **7).** Las demás asignadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual y que permitan la ejecución del objeto contractual.

LUGAR DE EJECUCIÓN: En el Municipio de Trujillo del Departamento del Valle del Cauca.

PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2022.

CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión como asistencial

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Contratación Directa

2.1. JUSTIFICACIÓN: Como el contrato que se pretende celebrar corresponde a un contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestion como tecnica, la normatividad legal vigente, permite que el mismo se celebre de manera directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Ley 80 de 1993.
- El artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007.
- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor del contrato corresponde a Cuatro Millones de Pesos. ($4.000.000) M/CTE.,

JUSTIFICACIÓN (Variables)

Para calcular el presupuesto de la presente contratación, se efectúo un análisis sobre las actividades requeridas para el cumplimiento del contrato, y se tuvo en cuenta los valores que regularmente se cobran para este tipo de actividades, con fundamento en la circular No. 529940 emitida por la secretaría General y el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, en la cual se fija la tabla de valores para los contratos de prestación de servicios en la actual vigencia.

Es importante mencionar que, como consecuencia de las medidas adoptadas mediante el Decreto 417 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", se generó para el departamento una caída significativa en las rentas, en especial los ingresos corrientes, afectando de manera directa las finanzas públicas. Esto implicó necesariamente que se revisara la tabla de honorarios No. 520726 del 2 de marzo de 2020, para ajustarla a la realidad financiera actual del Departamento del Valle del Cauca.

Así mismo, se tuvo en cuenta la capacidad, idoneidad, formación académica, experiencia relacionada con el objeto a contratar, y la experiencia que debe reunir la persona que se contrate.

La celebración del contrato que se derive del presente proceso de selección, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

No. de CDP: 5500004041 de fecha 1 de noviembre de 2022

Valor: SETENTA Y SEIS MILLONES PESOS Valor: 76.000.000 COP

Apropiacion Presupuestal No.: Ítem 2 Valor: 31.200.000 COP Proyecto: PI41-102266/1/2/01/03 - Realizar asistencia técnica personalizada a miembr Apropiación Presupuestal: Fondo: 1-1001 - LIBRE DESTINACION Centro Gestor: 1117 - SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Área Funcional: 4120201020010000 - Protección para Personas, Elemento PEP: PI41-102266/1/2/01/03 - Realizar asistencia técnica personalizada a miembros de comunidades étnicas sobre los mecanismos para acceder a los derechos como víctimas del conflicto armado enmarcados en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 tendiendo en cuenta la cosmovisión, tradicio nes y costumbres propias. Cuenta Mayor: 5507050702 - servicios-contratistas tal como consta en el CDP 5500004041 de fecha 1 de noviembre de 2022, por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES PESOS Valor: 76.000.000 COP para la vigencia fiscal 2022. **PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL CONTRATANTE**, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del

FORMA DE PAGO:El Departamento cancelará al contratista el 100% del valor del contrato en cuotas iguales, en dos (2) cuotas, cada una por valor DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE, previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Conforme a lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad pueden contratarse mediante la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se traten, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requiere la escogencia entre varias ofertas.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Ver Anexo 1.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:

Teniendo en cuenta el alcance del contrato, se estima que en la ejecución del mismo se pueden presentar los siguientes riesgos: Ver Anexo 2

7. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Conforme a lo estipulado en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del citado Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento no exigirá a la contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cada pago; el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgos que amparar.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa:

acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer se están o no cubiertos por dichos acuerdos."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

9. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del DEPARTAMENTO estará a cargo de la Subdirectora Técnica de la Secretaria de Asuntos Étnicos, o quien haga sus veces o quien por medio de oficio sea designado por El Secretario de Asuntos Étnicos.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
b) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.
c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.
e) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.
f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

OMAIRA BARONA CARACAS
Secretaria de Asuntos Étnicos
Departamento del Valle del Cauca

Comité Estructurador del Proceso

CARLOS ALBERTOS PEREA MARTÍNEZ
Rol Financiero

JUAN RAÚL VIRISIMO PERLAZA
Rol Técnico

FRANCIS ARIAS CAICEDO
Rol Jurídica

Elaboró: Juan Raúl Virisimo Perlaza – Profesional universitario.
Revisó Francis Arias Caicedo – Profesional universitaria